



DECRETO ALCALDICIO N° 1875

DEJA SIN EFECTO DECRETO ALCALDICIO N° 1828 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2025

REQUÍNOA, 18 JUL 2025

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos. La Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

CONSIDERANDO :

1. En el marco del "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y BARRIDOS DE CALLES, COMUNA DE REQUÍNOA", que mediante Decreto Alcaldicio N° 1667 de fecha 31.05.2024, Aprueba contrato con la empresa SODICIDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA, rut: 78.369.370-4 hasta el 31 de diciembre de 2024.
2. Se informa que durante el proceso de pago correspondiente al servicio de recolección de residuos domiciliarios del mes de mayo, se presentó una situación particular relacionada con uno de los funcionarios de la empresa prestadora del servicio. El extrabajador don Claudio Bruzzone Pérez dedujo demanda de nulidad del despido, despido injustificado y régimen de subcontratación y cobro de prestaciones, que dio origen a la causa M-168-2025 del Juzgado de Letras de Colina, en la cual este Municipio posee calidad de demandada subsidiaria y/o solidaria.
3. Atendida la situación, se aconsejó ejercer la facultad legal de retención, establecida en el artículo 183-C del Código del Trabajo.

Artículo 183-C.- La empresa principal, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El mismo derecho tendrán los contratistas respecto de sus subcontratistas.

El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el inciso anterior, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá dictar, dentro de un plazo de 90 días, un reglamento que fije el procedimiento, plazo y efectos con que la Inspección del Trabajo respectiva emitirá dichos certificados. Asimismo, el reglamento definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente, por medios idóneos, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los contratistas respecto de sus trabajadores.

En el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la empresa principal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable en conformidad a este



MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

Párrafo. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Si se efectuara dicha retención, quien la haga estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.

En todo caso, la empresa principal o el contratista, en su caso, podrá pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora.

La Dirección del Trabajo deberá poner en conocimiento de la empresa principal, las infracciones a la legislación laboral y previsional que se constaten en las fiscalizaciones que se practiquen a sus contratistas o subcontratistas. Igual obligación tendrá para con los contratistas, respecto de sus subcontratistas.

4. Sin perjuicio de ello, con fecha 14 de julio de 2025, la empresa en cuestión, presentó e ingresó a esta Municipalidad el Vale Vista N° 0310-00.973.538.185, del Banco Estado, por \$7.000.000, cantidad suficiente para garantizar la eventual cantidad a pagar, en caso de que la justicia así lo determine. En tal sentido, en este nuevo contexto, carece de fundamento legal, mantener la retención, motivo por el cual, se dejará sin efecto, al contar con un documento mercantil de pago inmediato, que garantiza de forma fehaciente la eventual obligación.

DECRETO :

DÉJESE SIN EFECTO EL DECRETO ALCALDICIO N° 1828 DE 14 DE JULIO DE 2025, procediéndose al pago correspondiente a la empresa Sociedad de Inversiones Bio Rec Limitada.

ANOTESE Y COMUNIQUESE A LOS INTERESADOS, PROCEDASE A SU NOTIFICACION Y ARCHIVO.



LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECÍÑOS
ALCALDE

WVM/CAB/MIR/MMN/fmv.-

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Medio Ambiente
- Director Jurídico
- Control
- Archivo